

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 131

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1.1, las fracciones VIII y IX del artículo 1.2, la fracción III del artículo 2.2, las fracciones LX, LXI y LXII del artículo 2.5, el primer párrafo del artículo 2.35, la fracción V del artículo 2.59, el artículo 2.63, el primer párrafo del artículo 2.94 y las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 3.14; y se adiciona la fracción X al artículo 1.2, la fracción LXIII al artículo 2.5, el Capítulo III “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” al Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quáter y la fracción XXV al artículo 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.1. ...

I. Equilibrio Ecológico, la **Protección al Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México** y el Fomento al Desarrollo Sostenible;

II. a V. ...

...

Artículo 1.2. ...

I. a VII. ...

VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes;

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles; y

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Artículo 2.2. ...

I. y II. ...

III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la preservación del **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México** y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral;

IV. a XXIV. ...

Artículo 2.5. ...

I. a LIX. ...

LX. Sistema: El Sistema de Información y Vigilancia de los Ecosistemas y su Equilibrio en el Estado;

LXI. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento; y

LXIII. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad.

Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación del **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México**, la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios:

I. a XXI. ...

Artículo 2.59. ...

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia del **Patrimonio Natural y Biocultural, así como de las** áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y

VI. ...

Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal **o de Patrimonio Natural y Biocultural** que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones.

Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México**, la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal.

...

...

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.127 Bis. El Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.

Artículo 2.127 Ter. Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:

I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;

II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;

III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;

IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad;

V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura, o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este se ha vuelto vulnerable al impacto de un cambio irreversible;

VI. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente; y

VII. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.

Las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Cultura y Turismo del Estado, y los Ayuntamientos podrán promover la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.

Artículo 2.127 Quater. La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.14. ...

I. a XXI. ...

XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones; y

XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VII, XXV, XL y XLI del artículo 45, las fracciones III, XX, XLII, XLVIII y XLIX del artículo 49; y se adiciona la fracción XLII al artículo 45 y la fracción L al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. a VI. ...

VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, arquitectónico, **natural y biocultural** del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;

VIII. a XXIV. ...

XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, **natural y biocultural**; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Determinar las políticas, criterios y lineamientos, así como coordinar la edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado;

XLI. La Secretaría coadyuvará en su ámbito de competencia con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la integración del Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales; y

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. ...

I. y II. ...

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad aplicables mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento, conservación y restauración de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la Federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno sus riquezas y patrimonio **natural y biocultural**;

IV. a XIX. ...

XX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, **natural, biocultural** y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XXI. a XLI. ...

XLII. Establecer e instrumentar en coordinación con autoridades educativas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, programas de educación ecológica y ambiental, así como la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; y promover la incorporación de contenidos ambientales y de desarrollo sustentable en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio **natural y biocultural**;

XLIII. a XLVII. ...

XLVIII. Diseñar, promover, apoyar y supervisar programas que promuevan o faciliten la regulación, incluyendo la realización de procesos voluntarios de autorregulación de auditorías ambientales en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;

XLIX. La Secretaría, integrará el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México, en coadyuvancia con la Secretaría de Cultura y Turismo en su ámbito de competencia, con base al reconocimiento de las autoridades municipales; y

L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá, en un plazo no mayor a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a los reglamentos necesarios para la aplicación y armonización de las porciones normativas sujetas a la misma.

CUARTO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor que no sean contrarias a las previsiones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de julio de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Susana Estrada Rojas.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de noviembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con las que se incluye y se garantiza el Patrimonio Ambiental y Natural, como una institución jurídica por la que, se garantiza y se tutela, como un derecho fundamental para las personas mexiquenses, el cual debe ser contemplado, protegido en el ámbito local, al estar igualmente tutelado internacional y nacionalmente.

I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LEY

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

En el actual **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, se omite la institución legal y la figura del "Patrimonio Ambiental y Natural", la cual es concebida y reconocida internacionalmente por la **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL** UNESCO.

Dicha anemia y omisión legislativa contrae a esta soberanía, para su revisión y en su caso inclusión de dicha institución legal, por lo que la pretensión de incorporar el termino **PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL** a dicho cuerpo normativo, coadyuvará a brindar certeza legal para su plena protección y conservación de los espacios naturales en el territorio del Estado de México.

Se justifica plenamente la medida legislativa, al incluir en su catálogo del **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, como bien jurídico tutelado el **PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objeto de incluir un mayor número de espacios naturales en nuestro territorio y dotar de certeza legal, irrigado de la debida fundamentación y motivación a la autoridad ejecutora de la norma, la facultad de prevenir y sancionar cualquier detrimento al conjunto de dichos espacios naturales que, en su conjunto forman y son parte del patrimonio ambiental y natural en nuestra entidad.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

El Estado de México es una de las entidades del país que se caracteriza por la variedad en su relieve, su diversidad climática, gran biodiversidad y belleza paisajística.

De ahí que, el medio ambiente, al ser un derecho fundamental, este se encuentre protegido en el ámbito internacional, nacional estatal. Sin embargo, la norma debe estar plenamente configurada, mediante el andamiaje legislativo que, permita que la autoridad tutele, y prevenga actos u omisiones que pongan en riesgo dicho derecho sustancial ya que,

con la presente iniciativa de reforma, tiene por objeto el brindar certeza legal, mediante la inclusión de la figura legal omitida en la norma intervenida, para lograr actos tendentes de protección de los bienes naturales que, son parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México.

La armonización de la norma modificada propuesta con la **Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de Noviembre de 1972** que dio lugar a la **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL** es dable ya que, en su Artículo 2 define al Patrimonio Natural como;

Artículo 2. A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

Ante lo citado se debe coligar con el artículo **1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, así como el **4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el que, se advierte que la protección al medio ambiente es de interés social que implica y justifica, la inclusión del término y su concepción legal del **Patrimonio Ambiental y Natural** en nuestra normativa local, con el objeto de brindar de certeza legal y reforzar la preservación de todos los bienes que integran el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.

Tal y como se cita a continuación por cada cuerpo normativo citado;

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Artículo 1

Obligación de adoptar medidas

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

...

Artículo 4

No admisión de restricciones

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

...

Y del párrafo cuarto y quinto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte, como fuente formal de la propuesta, lo siguiente;

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

De ahí que, la norma internacional y constitucional permita y obligue la inclusión del término que se acuñe en esta propuesta, con todos los alcances legales que refiera la normatividad aplicable y de certeza legal, en el marco de actuaciones y ejercicio de facultades, a la autoridad que por ley debe desplegarlas y ejercerlas para la tutela, protección de los bienes que integran el Patrimonio ambiental y natural del Estado de México y con ello, se garantice jurídica y materialmente el derecho sustancial al medio ambiente de las personas mexiquense.

Se robustece los anteriores argumentos con el siguiente criterio legal;

Registro digital: 2001686. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1925. Tipo: Aislada

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

De ahí que, de igual manera se cumpla intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma.

Señalado el argumento legal y constitucional, incluso de la viabilidad constitucional de la reforma que se expone y por lo que, se expone el elemento factico, para la modificación y adecuación normativa que se propone;

La Secretaría del Medio ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de México, la Áreas Naturales Protegidas del Estado de México, son el reservorio de los ecosistemas y biodiversidad, en las cuales se debe fortalecer su conservación, protección y restauración, para mantener y restablecer la provisión de servicios ecosistémicos con el fin de favorecer el bienestar físico y mental de la población.

La Coordinación General de Conservación Ecológica tiene a su cargo diez Áreas Naturales Protegidas que comprenden 21,896.5249 hectáreas, cinco corresponden a la categoría de Parques Estatales con 21,715.94 hectáreas y cinco a Parques Urbanos (ecológicos y ambientales) con 180.5849 hectáreas:

Parques Estatales

- Parque Estatal Sierra de Guadalupe
- Parque Estatal Sierra Hermosa
- Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán
- Parque Estatal Sierra Patlachique
- Parque Estatal Cerro Gordo

Parques Urbanos (ecológicos y ambientales)

- Parque Ecológico Melchor Ocampo
- Parque Ambiental Bicentenario
- Parque Metropolitano Bicentenario
- Parque Urbano Las Sequoias
- Parque Urbano Cerro Gordo

Y conforme a la información que brinda la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Materiales del Gobierno Federal, de los 35 bienes del “**patrimonio natural**” de México, con importancia internacional se sitúan los siguientes en nuestra entidad;

“ ...

Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca (2008) que se encuentra en el Estado de México;

“Se ubica en los municipios Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende, en el Estado de México, y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro, y Aporo en Michoacán. Ocupa una superficie de 13,551.50 ha.

Sus bosques de oyamel, pino, encino y cedro, además de la singular relevancia faunística, especies de vertebrados, anfibios, reptiles, aves y mamíferos, hacen de este un lugar único que protege sitios clave de hibernación de la mariposa Monarca.

Es zona de migración, internación y reproducción de esta pequeña especie que cada otoño llega proveniente de amplias zonas de América del Norte. En la primavera, estas mariposas comienzan una migración de ocho meses que las lleva de vuelta hasta el Este de Canadá y Centro y Este de Estados Unidos, y de regreso a México, trayecto durante el cual cuatro generaciones consecutivas nacen y mueren.

...”

Aunado a lo anterior, en el año 2018 la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (Cepanaf) se dio a la tarea de dar a conocer y promover la información relativa sobre las **Áreas Naturales Protegidas** del Estado de México, en consecuencia fue que publicó, a través del Fondo Editorial Estado de México, en una primera edición del 2018, un catálogo denominado “**Parques y áreas naturales protegidas del Estado de México**” en el que, por su contenido se aprecia, que existen áreas naturales que NO tienen el decreto correspondiente para su declaración de protección, pero que con dicho instrumento y con la normatividad, se encuentra tutelada de forma genérica.

En dicho catálogo se sitúan las siguientes áreas naturales y de las cuales, la presente iniciativa permitirá, de igual forma, considerarla como Patrimonio ambiental y natural del Estado de México;

“ ...

NÚM.	CATEGORÍA	NÚM.	SUPERFICIE (Ha)	PORCENTAJE DE ANP POR CATEGORÍA	PORCENTAJE DE ANP EN TERRITORIO DE LA ENTIDAD
1	Parques Nacionales	9	46,146.09	4.67	2.05
2	Reservas Ecológicas Federales	1	22,162.66	2.24	0.99
3	Área de Protección de Recursos Naturales	1	140,194.95	14.20	6.23
4	Área de Protección de Flora y Fauna	3	59,583.60	6.03	2.65
5	Parques Estatales	53	594,819.44	60.23	26.45
6	Reservas Ecológicas Estatales	12	122,807.75	12.44	5.46
7	Parques Municipales	4	902.69	0.09	0.04
8	Parques Urbanos	5	99.64	0.01	0.00
9	Parques Sin Decreto	9	783.44	0.08	0.04
Total		97	987,500.26	100	43.91

Tabla 1. Áreas Naturales Protegidas del Estado de México. Prontuario Cenepaf, 2017.

...

De ahí la importancia de considerar dichos bienes naturales y aquellos que, por sus características señaladas en la norma, deban ser parte del **PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Lo anterior es más cierto aún, haciendo necesario su inclusión en el **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO** pues dicha normatividad tiene por objeto el salvaguardar el derecho fundamental de las personas mexiquenses al medio ambiente, sin que hasta la fecha se tenga señalado el termino y por lo que, obliga a conservar, en una acepción conjunta, la institución legal del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, cuyo objeto es el propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.

Por tanto, la reforma a la norma intervenida, brinda la base legal de la tutela a la garantía de las personas mexiquense a salvaguardar y en su caso, resarcir cualquier daño al medio ambiente natural y que formará parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, con el objeto de propiciar el desarrollo y bienestar de las personas.

Y por tanto, derivado de la exposición anterior y de la fuente formal del derecho para el ejercicio del poder reformador de esta soberanía y de la libre autoconfiguración legislativa local es que, se construye el concepto y la figura que se pretende introducir en la normatividad intervenida.

De lo expuesto, se advierte indubitavelmente la necesidad de intervenir para reformar y adicionar en el cuerpo legal citado, este figura legal con el objeto de dotar de certeza legal y seguridad jurídica, pare que, fundada y motivadamente la autoridad administrativa pueda ejercer plenamente sus facultades.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:

- I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;
- II. ...
- III. ...

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:

- I. Equilibrio Ecológico, la Protección al **Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México** y el **Fomento al Desarrollo Sostenible**;
- II. ...
- III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I.... II....

III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la preservación del patrimonio natural del Estado y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral;

IV a XXIV ...

Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social:

...

I a la XX ...

SIN CORRELATIVO

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I a la LXII ...

SIN CORRELATIVO

Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios:

...

Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el patrimonio natural en la Entidad la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal.

...

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este H. Congreso del Estado de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

IV. ...

V. ...

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I.... II....

III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la **preservación del Patrimonio Ambiental y Natural** del Estado de México y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral;

IV a XXIV ...

Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social:

...

I a la XX ...

XXI. El Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I a la LXII ...

LXIII. Patrimonio Ambiental y Natural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que por su singularidad, importancia o belleza es objeto de protección legal para garantizar en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies animales y vegetales de la entidad.

Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación del **Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México**, la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios:

...

Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el **Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México**, la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal.

...

Atentamente

Dip. Susana Estrada Rojas

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Grupo Parlamentario, LXII Legislatura, Escuchar para Legislar y logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _ de _ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio natural y biocultural constituye uno de los mayores tesoros de la humanidad, al integrar elementos naturales y manifestaciones culturales surgidas de la interacción histórica entre las comunidades y su entorno. En el caso de México, esta relación es especialmente profunda, dada su inmensa biodiversidad y la riqueza cultural de sus pueblos originarios.

El patrimonio natural representa la base indispensable para la existencia humana y el desarrollo sostenible. Se compone de los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y procesos ecológicos que permiten el equilibrio de la vida en la Tierra.

Su conservación es indispensable no sólo por su valor intrínseco y científico, sino porque proporciona servicios ambientales como la purificación del aire, la regulación climática, la recarga de acuíferos y la seguridad alimentaria.

Desde finales del siglo XX, la comunidad internacional ha expresado una gran preocupación respecto al deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad y la explotación excesiva de los recursos naturales. Lo que ha impulsado la adopción de instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales.

Ejemplo de ello es el Protocolo de Montreal, que entró en vigor en 1987, y cuyo objetivo fue controlar la producción y consumo de sustancias químicas que afectan la capa de ozono. La Cumbre de la Tierra del Río de Janeiro en 1992, donde se reconoció la necesidad de adoptar medidas para proteger la biodiversidad, los recursos hídricos y los bosques del planeta. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se estableció que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2004, que se propuso eliminar o reducir la emisión de compuestos dañinos para los ecosistemas, así como también el Protocolo de Kioto, que comprometió a los países industrializados a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Pese a estos esfuerzos, el cambio climático, la deforestación y la extinción de especies siguen avanzando. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado acciones complementarias, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 para coordinar la protección ambiental a nivel

global. Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados desde 2015 como parte de la Agenda 2030, que establecen metas concretas en rubros como agua limpia, vida terrestre, acción por el clima, ciudades sostenibles y consumo responsable.

El desarrollo sostenible, entendido como un modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, implica un enfoque multisectorial que articula lo ecológico, lo económico, lo político y lo social. Se caracteriza por su dimensión inclusiva, al procurar la equidad en el acceso a los recursos naturales, la participación activa de las comunidades y el respeto por las identidades culturales vinculadas a los territorios.

En este contexto, destaca el concepto de patrimonio biocultural, que reconoce la estrecha conexión entre biodiversidad y manifestaciones culturales. Esto es especialmente relevante para los pueblos originarios y las comunidades locales, quienes han creado saberes tradicionales para usar su entorno de manera sostenible.

México es reconocido internacionalmente como uno de los países megadiversos, al albergar entre el 10 % y el 12 % de la biodiversidad mundial. Su territorio comprende una amplia variedad de ecosistemas: selvas, bosques, desiertos, manglares y zonas montañosas, que sirven de hogar a miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Sin embargo, lo que distingue particularmente a México es cómo las comunidades han sabido aprovechar y conservar estos recursos naturales a través de prácticas agrícolas y artísticas que forman parte del llamado patrimonio biocultural. Las milpas mesoamericanas, el cultivo tradicional de maguey, las técnicas artesanales de recolección de hongos son ejemplos vivos de este entrelazamiento.

A pesar de la riqueza natural, el estudio “Cuentas Ecológicas y Económicas de 2021” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que los costos por agotamiento y degradación ambiental fueron de 1 billón 177 mil 969 millones de pesos, equivalentes al 4.7% del PIB nacional. Estos datos evidencian la urgencia de establecer mecanismos de protección y conservación del patrimonio natural y biocultural como herramientas clave para frenar esta tendencia.

Esta situación revela la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso a un medio ambiente sano, como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho humano implica no solo disfrutar del entorno, sino también exigir su protección efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de interés social”.

A nivel local, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento legal del patrimonio natural y biocultural. Desde 2020, cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural que establece mecanismos interinstitucionales para su conservación, incluyendo la participación de diversas secretarías y alcaldías en el registro, catalogación, protección y denuncia de afectaciones. La Secretaría de Cultura capitalina coordina los programas de capacitación y difusión del patrimonio, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene la atribución de recibir denuncias por hechos que pongan en riesgo los elementos naturales y culturales del entorno. Este modelo ha permitido visibilizar y salvaguardar territorios, prácticas ancestrales, especies y ecosistemas que conforman el entramado ecológico y cultural de la ciudad.

El Estado de México enfrenta un crecimiento demográfico acelerado, procesos de urbanización desordenados y presión sobre recursos estratégicos como el agua, el suelo y la biodiversidad. No obstante, conserva valiosos ecosistemas como el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales del Lerma, la zona lacustre de Zumpango, los bosques de oyamel que hospedan a la mariposa monarca, y áreas protegidas como la Sierra de Guadalupe y la Sierra de Nanchititla.

Además, nuestra entidad es la única en el país con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO; estas son:

1. Zona Arqueológica de Teotihuacán: un destacado centro urbano prehispánico con grandes pirámides.
2. Camino Real de Tierra Adentro: una ruta histórica de valor cultural y religioso.
3. Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca: área protegida de relevancia ecológica mundial.
4. Acueducto del Padre Tembleque: obra de ingeniería hidráulica de gran importancia histórica.

Asimismo, posee el mayor número de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, un total de 90 sitios que abarcan 999 661,62 hectáreas, representando aproximadamente el 44.45 % del territorio estatal. A la fecha se tienen 76 Programas

de Conservación y Manejo, 7 de carácter estatal que representan una superficie de 951,908.36 hectáreas, equivalente al 95.22% de la superficie protegida.

Entre las principales áreas protegidas se destacan: el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, el Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcóyotl, el Parque Nacional "Los Remedios", el Parque Nacional Bosencheve, la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca, el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa", el Parque Estatal Monte Alto, el Parque Nacional Sacromonte y el Parque Nacional Desierto del Carmen.

Pese a esta riqueza, el patrimonio natural y biocultural enfrenta amenazas crecientes. La expansión urbana, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de tradiciones comunitarias ponen en riesgo la biodiversidad.

En este contexto, resulta fundamental impulsar políticas públicas que reconozcan y protejan el patrimonio natural y biocultural como un todo integrado. Es necesario promover la conservación de áreas naturales mediante modelos de gestión que incluyan a las comunidades locales como actores principales, apoyar el uso sostenible de recursos, fortalecer la educación ambiental con perspectiva cultural y revitalizar los conocimientos tradicionales.

El patrimonio natural y biocultural de México y del Estado de México no es solo un legado del pasado, sino una herencia viva que define nuestra identidad presente y nuestro futuro. Conservarlo exige reconocer que la naturaleza y la cultura no son realidades separadas, sino dimensiones entrelazadas de una misma trama vital. Honrar esta riqueza implica proteger los ecosistemas, respetar y fomentar una relación armónica entre las personas y su entorno. Solo así podremos asegurar que las generaciones futuras sigan disfrutando de la extraordinaria diversidad biológica y cultural que hoy nos toca custodiar.

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reiteramos nuestro compromiso con la conservación de la riqueza biológica, cultural y paisajística de nuestra entidad. Reconocemos que el patrimonio natural y biocultural no solo es parte de nuestra identidad, sino también un activo estratégico para el desarrollo económico sustentable, el turismo responsable, la educación ambiental y el fortalecimiento de las comunidades rurales e indígenas. Por ello, impulsamos esta iniciativa para garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de un entorno sano, resiliente y digno.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 1.2.- ... I. al IX. ... Sin Correlativo	Artículo 1.2.- ... I. al IX. ... X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.
Artículo 2.5. ... I. al LXII ... XLIV. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;	Artículo 2.5 ... I. al XLIII ... XLIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad;

XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	XLIV Bis. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;
Sin correlativo	XLIV Ter. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
...	...
Artículo 2.59. ... I. al IV. ... V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; VI. ...	Artículo 2.59. ... I. al IV. ... V. El establecimiento, manejo y vigilancia del Patrimonio Natural y Biocultural, así como de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y VI. ...
Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.	Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal o de Patrimonio Natural y Biocultural que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.
TITULO TERCERO DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Sin Correlativo Sin Correlativo	TITULO TERCERO DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Sin Correlativo	Artículo 2.127 Bis.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.
Sin Correlativo	Artículo 2.127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:
Sin Correlativo	I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;
Sin Correlativo	II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;
Sin Correlativo	III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;
Sin Correlativo	IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad.
Sin Correlativo	V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este sea vulnerable al impacto de un cambio irreversible.
Sin Correlativo	VI. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;
Sin Correlativo	VII. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.
Sin Correlativo	La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.
Sin Correlativo	Artículo 2.127 Quater. La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.
Artículo 3.14. ... I. al XXIV. ... Sin Correlativo	Artículo 3.14. ... I. al XXIV. ... XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 45. ... I al VI. ... VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura; VII al XXIV. ... XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos; XXVI al XL ... XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Sin Correlativo	Artículo 45. ... I al VI. ... VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, y arquitectónico natural y biocultural del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura; VII al XXIV. ... XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, natural y biocultural; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos; XXVI al XL ... XLI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México. XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión Legislativa, con base a la técnica legislativa y en atención al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia, acordó sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contiene los antecedentes, las consideraciones y las disposiciones jurídicas procedentes.

Agotado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Susana Estrada Rojas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para establecer el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado como base para el desarrollo sustentable.

- 2.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, las y los diputados José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de este órgano legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En materia de patrimonio natural y biocultural.

Con sujeción a la tarea asignada a la Comisión Legislativa celebramos reuniones de análisis y de dictamen los días diez de abril y quince de mayo de dos mil veinticinco.

- 3.- Las y los dictaminadores, con apoyo en las propuestas de diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, integramos un Proyecto de Decreto, en el que, se establece como uno de los objetivos del Código

para la Biodiversidad del Estado de México, el reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Reformamos también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para regular el Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

Por ello, resulta procedente reformar la fracción I del artículo 1.1, las fracciones VIII y IX del artículo 1.2, la fracción III del artículo 2.2, las fracciones LX, LXI y LXII del artículo 2.5, el primer párrafo del artículo 2.35, la fracción V del artículo 2.59, el artículo 2.63, el primer párrafo del artículo 2.94 y las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 3.14; adicionar la fracción X al artículo 1.2, la fracción LXIII al artículo 2.5, la fracción XXV al artículo 3.14, el Capítulo III "DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO" al Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quáter del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Así como reformar las fracciones VII, XXV, XL y XLI del artículo 45, las fracciones III, XX, XLII, XLVIII y XLIX del artículo 49; adicionar la fracción XLII al artículo 45 y la fracción L al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Competente la "XLII" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La autora de la Iniciativa señala que, en el actual CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, se omite la institución legal y la figura del "Patrimonio Ambiental y Natural", la cual es concebida y reconocida internacionalmente por la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL DE LA UNESCO.

Agrega que dicha anemia y omisión legislativa contrae a esta Soberanía, para su revisión y en su caso inclusión de dicha institución legal, por lo que la pretensión de incorporar el termino PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL a dicho cuerpo normativo, coadyuvará a brindar certeza legal para su plena protección y conservación de los espacios naturales en el territorio del Estado de México.

Precisa que, se justifica plenamente la medida legislativa, al incluir en su catálogo del CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, como bien jurídico tutelado el PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con el objeto de incluir un mayor número de espacios naturales en nuestro territorio y dotar de certeza legal, irrigado de la debida fundamentación y motivación a la autoridad ejecutora de la norma, la facultad de prevenir y sancionar cualquier detrimento al conjunto de dichos espacios naturales que, en su conjunto forman y son parte del patrimonio ambiental y natural en nuestra entidad.

Argumenta que el Estado de México es una de las entidades del país que se caracteriza por la variedad en su relieve, su diversidad climática, gran biodiversidad y belleza paisajística.

Destaca que, el medio ambiente, al ser un derecho fundamental, este se encuentre protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal. Sin embargo, la norma debe estar plenamente configurada, mediante el andamiaje legislativo que, permita que la autoridad tutele, y prevenga actos u omisiones que pongan en riesgo dicho derecho sustancial ya que, con la presente iniciativa de reforma, tiene por objeto el brindar certeza legal, mediante la inclusión de la figura legal omitida en la norma intervenida, para lograr actos tendentes de protección de los bienes naturales que, son parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México.

Afirma que la armonización de la norma modificada propuesta con la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al

21 de noviembre de 1972 que dio lugar a la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL es dable de acuerdo con el artículo 2.

Precisa que ante lo citado se debe coligar con los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que, se advierte que la protección al medio ambiente es de interés social que implica y justifica, la inclusión del término y su concepción legal del Patrimonio Ambiental y Natural en nuestra normativa local, con el objeto de brindar certeza legal y reforzar la preservación de todos los bienes que integran el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.

En consecuencia, advierte que, la norma internacional y constitucional permite y obliga la inclusión del término que se acuñe en esta propuesta, con todos los alcances legales que refiera la normatividad aplicable y de certeza legal, en el marco de actuaciones y ejercicio de facultades, a la autoridad que por ley debe desplegarlas y ejercerlas para la tutela, protección de los bienes que integran el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México y con ello, se garantice jurídica y materialmente el derecho sustancial al medio ambiente de las personas mexiquenses.

Reconoce que los anteriores argumentos se robustecen con criterios legales emitidos por el Poder Judicial Federal y los describe en la exposición de motivos.

Por ello, refiere se cumple intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma. Así, señalada el argumento legal y constitucional, incluso de la viabilidad constitucional de la reforma que se expone el elemento factico, para la modificación y adecuación normativa detallando en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Resalta la importancia de considerar a los bienes naturales que enuncian en la iniciativa y aquellos que, por sus características señaladas en la norma, deban ser parte del PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Puntualiza que, es necesario su inclusión en el CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO pues dicha normatividad tiene por objeto el salvaguardar el derecho fundamental de las personas mexiquenses al medio ambiente, sin que hasta la fecha se tenga señalado el término y por lo que, obliga a conservar, en una acepción conjunta, la institución legal del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, cuyo objeto es el propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expresa la Iniciativa que el patrimonio natural y biocultural constituye uno de los mayores tesoros de la humanidad, al integrar elementos naturales y manifestaciones culturales surgidas de la interacción histórica entre las comunidades y su entorno. En el caso de México, esta relación es especialmente profunda, dada su inmensa biodiversidad y la riqueza cultural de sus pueblos originarios y agrega que el patrimonio natural representa la base indispensable para la existencia humana y el desarrollo sostenible. Se compone de los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y procesos ecológicos que permiten el equilibrio de la vida en la Tierra. Asimismo, que su conservación es indispensable no sólo por su valor intrínseco y científico, sino porque proporciona servicios ambientales como la purificación del aire, la regulación climática, la recarga de acuíferos y la seguridad alimentaria.

Por otra parte, informa que, desde finales del siglo XX, la comunidad internacional ha expresado una gran preocupación respecto al deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad y la explotación excesiva de los recursos naturales. Lo que ha impulsado la adopción de instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales y menciona diversos ejemplos, aclarando que, pese a estos esfuerzos, el cambio climático, la deforestación y la extinción de especies siguen avanzando. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado acciones complementarias, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 para coordinar la protección ambiental a nivel global. Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados desde 2015 como parte de la Agenda 2030, que establecen metas concretas en rubros como agua limpia, vida terrestre, acción por el clima, ciudades sostenibles y consumo responsable.

Señala que el desarrollo sostenible, entendido como un modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, implica un enfoque multisectorial que articula lo ecológico,

lo económico, lo político y lo social. Se caracteriza por su dimensión inclusiva, al procurar la equidad en el acceso a los recursos naturales, la participación activa de las comunidades y el respeto por las identidades culturales vinculadas a los territorios y que, en este contexto, destaca el concepto de patrimonio biocultural, que reconoce la estrecha conexión entre biodiversidad y manifestaciones culturales. Esto es especialmente relevante para los pueblos originarios y las comunidades locales, quienes han creado saberes tradicionales para usar su entorno de manera sostenible.

De igual forma, advierte que, México es reconocido internacionalmente como uno de los países megadiversos, al albergar entre el 10 % y el 12 % de la biodiversidad mundial. Su territorio comprende una amplia variedad de ecosistemas: selvas, bosques, desiertos, manglares y zonas montañosas, que sirven de hogar a miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Sin embargo, lo que distingue particularmente a México es cómo las comunidades han sabido aprovechar y conservar estos recursos naturales a través de prácticas agrícolas y artísticas que forman parte del llamado patrimonio biocultural. Las milpas mesoamericanas, el cultivo tradicional de maguey, las técnicas artesanales de recolección de hongos son ejemplos vivos de este entrelazamiento y agrega que, a pesar de la riqueza natural, el estudio “Cuentas Ecológicas y Económicas de 2021” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que los costos por agotamiento y degradación ambiental fueron de 1 billón 177 mil 969 millones de pesos, equivalentes al 4.7% del PIB nacional. Estos datos evidencian la urgencia de establecer mecanismos de protección y conservación del patrimonio natural y biocultural como herramientas clave para frenar esta tendencia situación que revela la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso a un medio ambiente sano, como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, destaca que este derecho humano implica no solo disfrutar del entorno, sino también exigir su protección efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de interés social” y da a conocer que, a nivel local, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento legal del patrimonio natural y biocultural. Desde 2020, cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural que establece mecanismos interinstitucionales para su conservación, incluyendo la participación de diversas secretarías y alcaldías en el registro, catalogación, protección y denuncia de afectaciones. La Secretaría de Cultura capitalina coordina los programas de capacitación y difusión del patrimonio, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene la atribución de recibir denuncias por hechos que pongan en riesgo los elementos naturales y culturales del entorno. Este modelo ha permitido visibilizar y salvaguardar territorios, prácticas ancestrales, especies y ecosistemas que conforman el entramado ecológico y cultural de la ciudad.

En cuanto al Estado de México aprecia que enfrenta un crecimiento demográfico acelerado, procesos de urbanización desordenados y presión sobre recursos estratégicos como el agua, el suelo y la biodiversidad. No obstante, conserva valiosos ecosistemas como el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales del Lerma, la zona lacustre de Zumpango, los bosques de oyamel que hospedan a la mariposa monarca, y áreas protegidas como la Sierra de Guadalupe y la Sierra de Nanchititla. Además, la entidad es la única en el país con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Expone que el Estado de México, posee el mayor número de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, un total de 90 sitios que abarcan 999 661,62 hectáreas, representando aproximadamente el 44.45 % del territorio estatal. A la fecha se tienen 76 Programas de Conservación y Manejo, 7 de carácter estatal que representan una superficie de 951,908.36 hectáreas, equivalente al 95.22% de la superficie protegida y las enuncia, precisando que, pese a esta riqueza, el patrimonio natural y biocultural enfrenta amenazas crecientes. La expansión urbana, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de tradiciones comunitarias ponen en riesgo la biodiversidad.

Por lo tanto, valora fundamentalmente impulsar políticas públicas que reconozcan y protejan el patrimonio natural y biocultural como un todo integrado. Es necesario promover la conservación de áreas naturales mediante modelos de gestión que incluyan a las comunidades locales como actores principales, apoyar el uso sostenible de recursos, fortalecer la educación ambiental con perspectiva cultural y revitalizar los conocimientos tradicionales.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que, las reformas a las normas, brindarán las bases legales de la tutela a la garantía de las personas mexiquense a salvaguardar y en su caso, resarcir cualquier daño al medio ambiente natural y que formará parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, con el objeto de propiciar el desarrollo y bienestar de las personas.

Creemos importante la construcción del concepto y la figura que se pretende introducir y para ello es adecuado reformar y adicionar la legislación, y así, dotar la certeza legal y la seguridad jurídica indispensables, para que, fundada y motivadamente la autoridad administrativa pueda ejercer plenamente sus facultades.

Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de México y del Estado de México no es solo un legado del pasado, sino una herencia viva que define nuestra identidad presente y nuestro futuro. Conservarlo exige reconocer que la naturaleza y la cultura no son realidades separadas, sino dimensiones entrelazadas de una misma trama vital. Honrar esta riqueza implica proteger los ecosistemas, respetar y fomentar una relación armónica entre las personas y su entorno. Solo así podremos asegurar que las generaciones futuras sigan disfrutando de la extraordinaria diversidad biológica y cultural que hoy nos toca custodiar, como lo refiriere una de las propuestas legislativas.

Compartimos lo argumentado por los autores, en cuanto al compromiso que tenemos con la conservación de la riqueza biológica, cultural y paisajística de nuestra entidad. Es evidente que el Patrimonio Natural y Biocultural no solo es parte de nuestra identidad, sino también un activo estratégico para el desarrollo económico sustentable, el turismo responsable, la educación ambiental y el fortalecimiento de las comunidades rurales e indígenas.

En consecuencia, respaldamos e impulsamos las propuestas legislativas para garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de un entorno sano, resiliente y digno como lo afirman sus autores.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos admitimos la trascendencia de las iniciativas y el beneficio social que conllevan, por eso, determinamos adecuado que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, tenga como uno de sus objetivos establecer el reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

De igual forma, es pertinente que el Patrimonio Natural y Biocultural sea considerado como el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad.

Asimismo, entre otras adecuaciones, adicionar un Capítulo específico sobre: "DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Es oportuno, también, reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para normar en su texto el Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

Destacamos el régimen transitorio, en el que se favorece la expedición de reglamentos y la aplicación y operatividad de la normativa jurídica.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/MAYO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		